



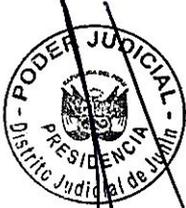
PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
Nº 2562-2022-P-CSJU/PJ

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 2562-2022-P-CSJU/PJ

Huancayo, treinta de diciembre del  
año dos mil veintidós. -

**Sumilla:** ACEPTAR el pedido de desistimiento de la renuncia formulada por don **Alejandro Iván Astuvilca Chuco**, como Coordinador I del Órgano de Imagen Institucional de la Corte Superior de Justicia de Junín, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.



### VISTOS:

Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, presentado por el señor **Alejandro Iván Astuvilca Chuco**, Coordinador I del Órgano de Imagen Institucional de la Corte Superior de Justicia de Junín, de fecha 30 de diciembre de 2022; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero.-** El artículo 143° de la Constitución Política del Perú prescribe que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración;

**Segundo.-** Los incisos 3 y 4 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, en consecuencia su máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios;



**Tercero.-** Siendo ello así, mediante Resolución Administrativa N° 0587-2022-P-CSJU/PJ, del 31 de marzo de 2022, se designó al señor **Alejandro Iván Astuvilca Chuco** en el cargo de Coordinador I del Órgano de Imagen Institucional de la Corte Superior de Justicia de Junín;

**Cuarto.-** Mediante Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, del 27 de diciembre del año en curso, don **Alejandro Iván Astuvilca Chuco**, presenta su renuncia al cargo de Coordinador I del Órgano de Imagen



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
Nº 2562-2022-P-CSJU/PJ

Institucional de la Corte Superior de Justicia de Junín, por motivos estrictamente personales;

**Quinto.-** Sin embargo, mediante Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, del 30 de diciembre del año en curso, don **Alejandro Iván Astuvilca Chuco**, Coordinador I del Órgano de Imagen Institucional de la Corte Superior de Justicia de Junín, por convenir a su derecho, solicita el desistimiento a la renuncia presentada con FUT del 27 de diciembre del 2022;

**Sexto.-** Al respecto, el artículo 201° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el desistimiento de algún acto realizado en el procedimiento puede realizarse antes de que haya producido efectos; y de acuerdo al artículo 16.1° del mismo cuerpo normativo, el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo; texto concordante con el artículo 201°, que señala que el desistimiento de algún acto realizado en el procedimiento puede realizarse antes de que haya producido efectos;

**Séptimo.-** En relación a ello, debemos precisar que son fuentes del Procedimiento Administrativo, los Principios Generales del Derecho Administrativo, por consiguiente es de aplicación, al caso de autos, el Principio de Legalidad, contemplado en el Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, denominado modernamente como “vinculación de la Administración a la Ley” que exige que la certeza de validez de toda acción administrativa, dependa de la medida en que pueda referirse a un precepto jurídico o que partiendo desde éste, pueda derivarse como su cobertura o desarrollo necesario. Es decir, que mientras los sujetos de derecho privado, puede hacer todo lo que no está prohibido, los sujetos de derecho público sólo pueden hacer aquello que le sea expresamente facultado. Esto es, que los actos administrativos de carácter particular o específico no pueden vulnerar (incluso bajo el argumento de crear excepciones) lo establecido por otra disposición administrativa de carácter general a modo reglamentario; de tal modo los funcionarios no pueden resolver situaciones de su competencia vulnerando una norma de carácter general dirigida a un grupo colectivo y que le sirve de marco regulador;

**Octavo.-** Por otro lado, el párrafo tercero del artículo setenta y dos Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, expresa que, en los Distritos Judiciales, la dirección corresponde al Presidente de la Corte Superior, al Consejo Ejecutivo Distrital y a la Sala Plena de dicha Corte, en donde lo hubiere; Por lo que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
Nº 2562-2022-P-CSJU/PJ

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** ACEPTAR el pedido de desistimiento de la renuncia formulada por don **Alejandro Iván Astuvilca Chuco**, como Coordinador I del Órgano de Imagen Institucional de la Corte Superior de Justicia de Junín, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y del interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO  
Presidente  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN